RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2129-SPA-1226, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicito que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia los siguientes hechos:

> *(...) personal de la Delegación Política (...) de Cuauhtémoc, pretendió derribar un individuo arbóreo ubicado en Tehuantepec frente al Número 178, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, presuntamente sin contar con permiso o autorización alguna, (...) se presume que esta acción fue ejecutada por orden de una vecina (...) del mismo edificio. (...) alcanzaron a cortar varias ramas del referido árbol, cortando aproximadamente un 50 por ciento de la fronda (...)*

El once de diciembre de dos mil doce se recibió en esta Subprocuraduría copia simple de la siguiente documentación:

- Escrito del siete de diciembre de dos mil doce emitido por el Administrador del Condominio Tehuantepec 178-402, Roma Sur dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante el cual cita lo siguiente:

> *(...) La petición para derribarlo fue realizada por (...) en contra de la decisión mayoritaria del condominio y sin mediar aviso alguno al administrador (...) la autorización con oficio DC/DGSU/151/12 que usted firma* ***carece de sustentos legales*** *(...)*
>
> ***1) No existe la especie "Troeno"***
>
> *(...)*
>
> *3) Se indica que* ***"impide el libre acceso", lo cual es incorrecto.*** *(...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4) La autorización no autoriza otras alternativas viables (...)

(...) hemos solicitado a un experto certificado por la Asociación Mexicana de Arboricultura A. C. revisar al organismo y ha determinado lo siguiente:

- *El organismo **No** está en malas condiciones.*
- ***No** es un riesgo para los transeúntes.*
- ***No** obstruye la entrada de la cochera.*

- Oficio número DC/DGSU/151/12 del veintidós de octubre de dos mil doce emitido por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante el cual se cita lo siguiente:

  *(...) De acuerdo a la supervisión realizada por personal de la unidad Departamental de Parques y Jardines se determinó que frente a ese domicilio se encuentra 1 árbol de la especie Troeno de 9 mts. De altura x 60 cms. de diámetro, en regulares condiciones vegetales y con regular follaje, se encuentra **plantado justo en la parte media del garaje del inmueble, impidiendo el libre acceso del vehículo, procede el derribo** de este sujeto forestal (...)*

- Solicitud, emitida por vecinos del condominio, a la Dirección General de Servicios Urbanos del once de julio de dos mil doce con número de folio CESAC 017094 para el derribo del individuo arbóreo que nos ocupa ubicado frente a la Calle de Tehuantepec 178, Colonia Roma Sur, Del. Cuauhtémoc.

- Escrito del nueve de julio de dos mil doce emitido por la administración del condominio sobre la votación del posible derribo del individuo arbóreo que nos ocupa.

- Se anexan a dichos documentos seis fotografías a color del individuo arbóreo y del sitio.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5320-2012 del doce de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2012-2129-SPA-1226**. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el catorce de diciembre de dos mil doce vía correo electrónico, notificando de recibido mediante correo electrónico en la misa fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5320-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el **doce de diciembre de dos mil doce** el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta:

(...) personal actuante observó un individuo arbóreo perteneciente a la especie Ligustrum lucidum conocido comúnmente como "trueno" que se yergue en la acera sur de la calle Tehuantepec frente al número 178 en la citada demarcación territorial, presentando las siguientes características físicas y dendrométricas: altura de 10 metros, Diámetro a la Altura del Pecho (D.A.P) de 43 centímetros Diámetro de Copa de 3 metros; presenta el fuste (tronco) encalado aproximadamente 150 centímetros, cavidad en el fuste a la altura de un metro con una profundidad aproximada de 30 cm, y una cavidad más en la base del tronco con residuos de madera seca (aserrín), alrededor de la misma el tejido vascular se encuentra seco, exhibe una herida en el tronco no compartimentada (cerrada) la cual tiene indicios de descortezador y de algún tipo de hongo y/o bacteria debido a las manchas color marrón que presenta a lo largo del fuste, muestra perdida de su estructura natural, desgarre en ramas debido a los cortes realizados, presenta corte del más del 70% de su follaje quedando así desprovisto de su estructura natural, no se encuentra en cajete, presenta levantamiento de banqueta y ***no obstruye ningún tipo de entrada a los inmuebles circundantes*** *(...).*

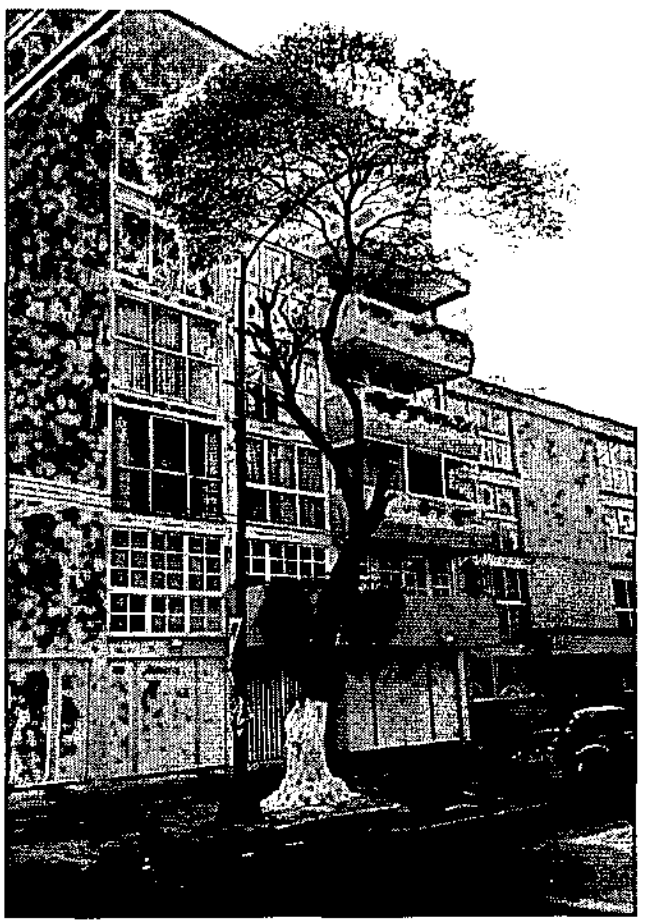

Fotografia 1. Individuo arbóreo afectado. Foto tomada el día de la visita de reconocimiento de hechos 12 de diciembre de 2012.

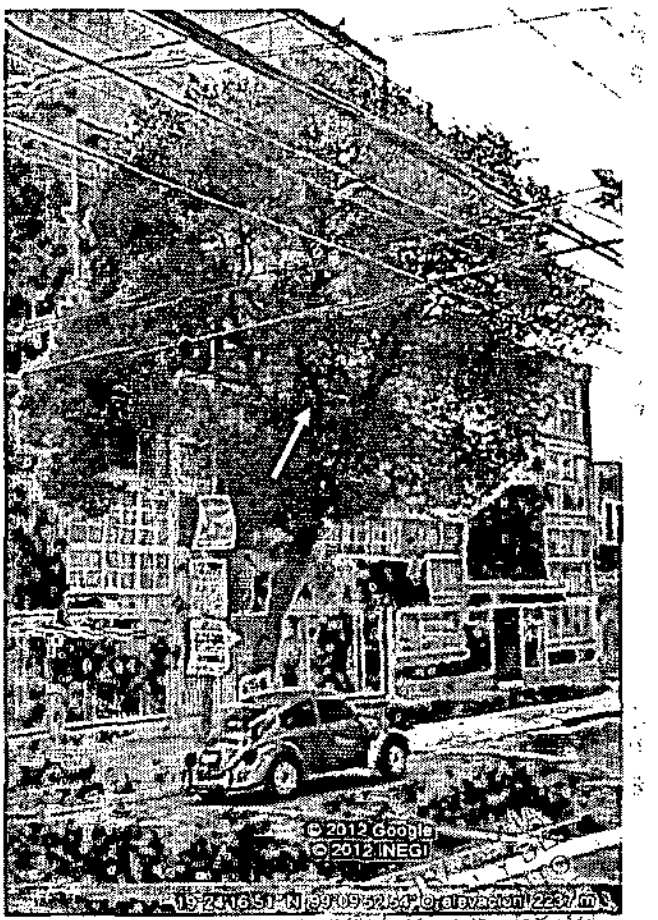

Fotografia 2. El mismo individuo arbóreo afectado obsérvese el porcentaje de follaje que le fue retirado, se señala la rama que aún le queda. Imagen tomada de *Google earth 2012.*

Mediante escrito del diecisiete de diciembre de dos mil doce emitido por el Administrador condominal dirigido a personal investigador de esta Subprocuraduría en el cual menciona:

> *(...) Debido a nuestro interés de (...) mantener los servicios ambientales que ofrece el individuo arbóreo localizado (...) los habitantes de dicho condominio buscamos el apoyo de un experto de la Asociación Mexicana de Arboricultura, A.C,*

Adjunta a dicho escrito copia simple del *Diagnóstico del árbol localizado en la Colonia Roma sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal* el cual cita lo siguiente:

> *(...)* ***4.*** *Recomendación: El árbol debe permanecer en el lugar (...) no representa ningún riesgo y* ***tampoco estorba la entrada y salida de vehículos*** *(...) existe el apreciable interés de los vecinos para conservarlo (...) se está convirtiendo en un símbolo (...) de la importancia y necesidad social de contar con más y mejores árboles en la ciudad (...) es deseable que se lleven a cabo las siguientes acciones:*
>
> *a. Remover el cemento que rodea la base del tronco y en su lugar colocar una parrilla metálica que permita (...) la entrada de aire y agua (...)*
>
> *b. No cortar más ni remover las ramas y los muñones que se dejaron con el desmoche.*
>
> *c. En abril o mayo del próximo año deberá examinarse el estado general del árbol y emprender un programa de restauración de la copa.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0233-2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, esta entidad informó a la persona denunciante, el avance en atención de la denuncia presentada, mismo que fue notificado el veintinueve de enero de dos mil trece mediante correo electrónico, recibiéndose acuse de su recepción en la misma fecha.

En fecha doce de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de este organismo la realización de un Dictamen técnico respecto al estado físico y fitosanitario y las acciones de manejo recomendadas al individuo arbóreo motivo de la denuncia ciudadana.

Al respecto, el día tres de junio de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota PAOT/230-107-2013 mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental envía dictamen técnico del treinta de mayo de dos mil trece el cual cita lo siguiente:

> *(...)*
>
> ***V. Conclusiones***
>
> ***Primera.*** *Se determina que el ejemplar arbóreo perteneciente a la especie* ***Ligustrum lucidum****, que se yergue sobre la acera sur de la Calle Tehuantepec frente al número 178, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, tiene un* ***estado físico y fitosanitario regular****,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

toda vez que presenta perdida de su estructura natural y por consiguiente copa desbalanceada, corte de su follaje en más del 50%, además de cavidades en el fuste.

***Segunda**. Como acción de manejo se recomienda realizar la poda de restauración de la copa conforme a las especificaciones del numeral 5.5.2.2. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, una vez que el ejemplar arbóreo haya recuperado más su fronda.*

***Tercera**. Se observó que el individuo arbóreo no presenta cajete y no obstruye la entrada de ningún inmueble circundante al mismo.*

***Cuarta.** El presente dictamen técnico es válido mientras se mantengan las actuales condiciones físicas, fitosanitarias y ambientales en las que se evaluó el árbol. Cualquier modificación del entorno o del organismo arbóreo no considerada en la valoración, no constituirá una responsabilidad jurídica de quien formula el dictamen.*

***Quinta.** El presente dictamen técnico no constituye autorización por parte de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para realizar las acciones de manejo recomendadas, en virtud de que dentro de sus atribuciones no está expedir dicha autorización.*

El día treinta de abril de dos mil trece se levantó el acta circunstanciada correspondiente debido a que la persona denunciante se presentó en las oficinas de esta subprocuraduría para solicitar informe sobre la investigación y **entregar el Dictamen técnico**, del árbol motivo de la denuncia, **emitido por** personal del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias **(INIFAP)** el cual cita lo siguiente:

(...)

Comentarios finales y recomendaciones

Con base en las observaciones y en las imágenes de tomografía sónica y eléctrica realizadas a dos alturas del fuste, se determinó que el árbol (...) perteneciente a la especie Ligustrum lucidum no presenta una condición estructural optima debido al daño por pudrición interna cercano a la base (...) No obstante a lo anterior, una parte mayoritaria del tronco (40%) se encuentra a condición buena a regular (...)

(...) con el fin de mantener la cubierta arbórea en la medida de lo posible, se recomienda mantener el árbol en pie bajo las siguientes condiciones:

1. *Realizar un monitoreo frecuente del árbol, por lo menos una vez cada seis meses (...)*
2. *Mantener la copa en un tamaño menor a lo normal de un árbol de esta talla, con la finalidad de evitar un incremento en el peso de la misma (...)*
3. *(...) será necesario establecer un programa de podas que deberá realizarse con una frecuencia semestral (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, *así como de los hechos* acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados realizada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató la **existencia de un ejemplar arbóreo** perteneciente a la especie *Ligustrum lucidum* conocido comúnmente como Trueno" el cual se yergue en la acera sur de la calle Tehuantepec frente al número 178, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, respecto al Dictamen técnico de dicho árbol emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de este organismo presenta un estado físico y fitosanitario regular toda vez que exhibe perdida de su estructura natural y por consiguiente copa desbalanceada, corte de su follaje en más del 50%, además de cavidades en el fuste, por lo cual se recomienda poda de restauración una vez que su fronda recupere más follaje, dicho individuo arbóreo no impide el acceso a entradas de los inmuebles circundantes..

Al respecto la **Ley Ambiental del Distrito Federal** establece en el:

> ***ARTÍCULO 88*** *Bis.- La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas (…)*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 118.-*** *Para realizar* ***la poda, derribo*** *o trasplante de árboles* ***se requiere de autorización previa de la Delegación*** *respectiva.*
>
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> ***I.*** *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
>
> *Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.*

(...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

(...)

La ***Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006***, *establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen* ***poda, derribo****, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal*, establece en sus especificaciones lo siguiente:

5. PODA DE ÁRBOLES

En el ámbito urbano los árboles requieren de mantenimiento, siendo la poda el procedimiento más usual y, en ocasiones, el único que se lleva a cabo. Cuando se ejecuta de forma adecuada, pueden potenciarse los servicios ambientales y sociales que los árboles proporcionan. Así, se poda como un medio para reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos. Pero también se poda para mejorar las condiciones sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje.

(...)

5.1. REQUISITOS TÉCNICOS

(...)

Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Durante los trabajos de poda deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien deberá contar con la capacitación y acreditación que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

El dictaminador técnico será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, (...).

b) Contar con la acreditación vigente expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del GDF

(...)

5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

(...)

5.2.8. *No deberán* ***dejarse copas desbalanceadas*** *al realizar la poda para eliminar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios y tomando en consideración* ***el principio de no rebasar el 25% de follaje****.* ***En caso de requerirse la eliminación de una proporción mayor, y una vez***

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

justificada técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, *a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol.*

(...)

5.4. CAUSAS POR LAS CUALES UN ÁRBOL SE PUEDE PODAR

La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como mejorar su condición sanitaria y estructura. Aunado a lo anterior, también se lleva a cabo esta actividad para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

(...)

5.5. TIPOS DE PODA PERMITIDOS.

(...)

5.5.2.2. RESTAURACIÓN DE LA COPA

La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido despuntados o podados severamente, desmochándolos. De uno a tres retoños deben ser seleccionados por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser entresacados, cortados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Algunas veces la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

(...)

6. DERRIBO DE ÁRBOLES

Como todos los seres vivos, los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones objeto de vandalismo y en algunos casos pueden representar un riesgo, causando afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, por lo que se requiere de su derribo.

6.1. ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

Antes de tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo, (...)

Al respecto la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc** presenta **autorización para el derribo de un árbol de la especie "Troeno"** fundamentando que se encuentra en regulares condiciones vegetales, el cual **se ubica plantado justo en la parte media del garaje del inmueble, impidiendo el libre acceso del vehículo**.

Conforme a lo anterior los residentes del condominio al no estar de acuerdo con dicha autorización de la Delegación para el derribo del árbol mandaron realizar dos dictámenes

técnicos los cuales fueron emitidos **1)** por un arborista certificado por la International Society Of Arboriculture (ISA) el cual **recomienda** que el árbol debe permanecer en el lugar ya que **no representa ningún riesgo y tampoco estorba la entrada y salida de vehículos** y **2)** por el Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) el cual **recomienda mantener el árbol en pie llevando** acabo **monitoreos frecuentes** debido a que existen pudriciones en su tronco, así como **mantener la copa a un tamaño menor** a lo normal.

Por otra parte este organismo realizó un dictamen técnico al árbol el cual **menciona que presenta un estado físico y fitosanitario regular debido a cavidades en su fuste y como acción de manejo recomienda realizar una poda de restauración de la copa** una vez que dicho árbol **recupere mayor follaje de su fronda**, además que el multicitado árbol **no obstruye la entrada** de ningún inmueble circundante al mismo.

Respecto a lo anterior las tres diferentes instituciones coinciden en que el árbol debe de quedarse **en pie y llevar a cabo acciones de manejo para mantener su sobrevivencia.** Cabe mencionar que respecto a la visita de reconocimiento de hechos y al Dictamen técnico emitido por este organismo **el árbol fue desmochado** ya que le cortaron **más del 50% de su follaje** (hecho observado por las fotografías que presentó la persona denunciante en esta entidad) **infringiendo con esto el numeral 5.2.8.** de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

En virtud de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye, que la **autorización del derribo** por parte de la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc** no está debidamente fundada y motivada conforme a lo que menciona **el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el numeral 6.1 de la** Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

Por todo lo anteriormente expuesto, y una vez reunidos todos los elementos que integran la presente investigación, resulta procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad al **artículo 27 fracciones III** de la **Ley Orgánica de esta Procuraduría** que a la letra dice:

> *(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- **Se constató,** al momento de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, la existencia de un individuo arbóreo **perteneciente a la especie *Ligustrum lucidum*** conocido como "Trueno", ubicado en la calle Tehuantepec frente al Número 178, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal,.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO

- Conforme al dictamen técnico emitido por este organismo sobre el ejemplar arbóreo que nos ocupa **menciona que presenta un estado físico y fitosanitario regular debido a cavidades en su fuste**, como acción de manejo recomienda realizar una poda de restauración de la copa una vez que dicho árbol **recupere mayor follaje de su fronda**, además que el multicitado árbol **no obstruye la entrada** de ningún inmueble circundante al mismo.

- Los tres diferentes dictámenes emitidos sobre el árbol **coinciden en que este debe de quedarse en pie y realizarle acciones de manejo para mantener su sobrevivencia**.

- La **autorización del derribo** por parte de la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc** no está debidamente fundada y motivada conforme a la normatividad ambiental aplicable.

- Se constató que **los trabajos de poda** que le realizaron al árbol **no se llevaron a cabo conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental** del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, toda vez que le cortaron más del 50% de su follaje, hecho observado por las fotografías que entrego la persona denunciante al personal investigador.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 párrafo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc la revocación de la autorización del derribo al individuo arbóreo ubicado sobre la acera sur de la calle Tehuantepec frente al Número 178, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, así como llevar acabo las acciones de manejo necesarias para garantizar la sobrevivencia de dicho ejemplar arbóreo, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, asimismo llevar a cabo los trabajos de poda al arbolado dentro de su demarcación territorial conforme a la normatividad ambiental aplicable, toda vez que dicho árbol le cortaron más del 50% de su follaje, informando a esta entidad lo conducente.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/EJRM/MLGM/NGC